



264

HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

N.º 318

Cumplido 7 de
Octubre de 1879

Yo el infrascripto Escribano de Estado de la Provincia de Huancabamba, en cumplimiento del decreto del Señor Juez de Primera Instancia de la misma, procedo á sacar el testimonio de las piezas que en el se indican: cuyo tenor del mandato y de dichas piezas son continuación como siguen.

Decreto = Matucana, Macho ocho de mil ochocientos setenta y nueve = Por devueltos: cumplase lo ejecutoriado. Al efecto: saquese testimonio de la sentencia de Primera Instancia, de la de vista y de la resolución Suprema que declara no haber nulidad en ella; y hecho, entregarse á la autoridad política en conformidad con lo que prescribe el artículo ciento ochenta y cuatro del Código de Suplicamientos Penales = Una rubrica del Señor Juez = Fuero = Fallo, en primera Instancia: que devo de absolver y absuelvo á Gregorio Gutiérrez de la Instancia. Y, por esta sentencia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo: elevando se en consulta al Tribunal Superior, sino fuere. Matucana, Octubre siete de mil ochocientos setenta y nueve = Ri

cardo Navas = Dios y pronuncio el
Señor Juez de primera Instancia de
Huarochiri Doctor Don Ricardo Navas
la presente sentencia en el local de
su despacho, estando haciendo audi-
encia publica a las dos de la tarde
en el día de su fecha y en presencia
de los testigos Don Tomas Villa y
Don Adolfo Arias, de que certifica-
mos = Adolfo Arias = Tomas Villa
= Patrocinio Ramirez = Manuel A. S.
querido = Lima, Diciembre diez y seis
de mil ochocientos setenta y cinco =
tos, de conformidad con el dictamen del
Señor Fiscal, cuyos fundamentos se re-
producen: revocaron la sentencia
apelada de fojas cincuenta y nueve
su fecha siete de Octubre último por
la cual se absolvió de la acusación a
Gregorio Gutierrez: le imponieron la pe-
na de Prisión en primer grado
termino minimo, o sea cuatros años
de dicha pena, con sus respectivas
accesorias, y los absolvieron = Perez =
Silva Santistevan = Alvarez = Don
Do = Figueroa = Pronuncio la senten-
cia anterior en audiencia publica
que hicieron los Señores Vocales

Sentencia de
Vista



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879



de esta Ilustrísima Corte Superior que lo
recebiera habiendo sido su votación con
forme a ley en el día de su fecha a las
dos de la tarde. Preente el relator de la
causa y Porteros del Tribunal de que ver
ma, Secretarios de la Excelentísima Corte
Suprema de Justicia = certifiquen: que en
virtud del recurso de nulidad interpues-
to por Gregorio Gutiérrez en la causa que
rele sigue por homicidio, este Supre-
mo Tribunal ha expedido la resolución
siguiente = Victor: de conformidad con
lo expuesto por el Ministerio Fiscal
declararon no haber nulidad en la en-
tencia de vista de fogas utenta y
cines, su fecha diez y seis de Diciembre
último, que revocando la apelada,
condena a Gregorio Gutiérrez a se-
ntenciarse en primer grado, término
mínimo, o sean cuatro años de dicha
pena con sus respectivos accesorios; y
los devolvieron = Alvarez = Ribeyro
= Muñoz = Armas = Civeros = Alva-
mona = Sanchez = Se publicó conforme
a la ley de que certifiquen = Juan C.
Lama = Juan C. Lama = Filiación
del res Gregorio Gutiérrez = Patria

Resolución }
Suprema }

Filiación }
del res }

Lincens = Edad veinte años = Estatura regular = Color sambo = Pelo crespo = Frente regular = Ojjas cerradas = Ojos grandes = Nariz regular = Boca grande Barba sin guerra = Señales ninguna

Es copia fiel de sus originales a que me refiero en caso necesario, y que corresponden a folios cuarenta y una y folios setenta y cinco a folios ochenta del expediente del juicio criminal referido y relacionado antes; y en cumplimiento del mandato judicial pongo el presente testimonio de ellas, en Matanzas, Mayo veinticinco de mil ochocientos setenta y nueve.

Cesario J. J. J.
Jus. de Matanzas.

